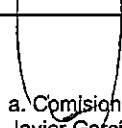


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0794/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.  b. Secretaría de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0794/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210442422000006 y se observa lo siguiente:

"En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado el información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, también el número de páginas que tenía la solicitud, tal como el número de páginas que tenía la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.

X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario....". (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

III. Por autos de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0794/2022**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

III. El día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y el agraviado no ofreció material probatorio alguno y señaló como medio para recibir notificaciones a través del correo electrónico señalado por el recurrente.

IV. En proveído de siete de abril del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación solicitado en autos del expediente, anexando las constancias que acreditaba el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; así también, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha once de marzo del dos mil veintidós, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y respecto del recurrente no aportó prueba alguna y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso; óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió información en diez cuestionamientos respecto del uno de enero al uno de febrero del presente año, siendo:

I. Los días que laboro los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por fecha y nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día que laboró los funcionarios de la Unidad de Transparencia separado por fecha y el nombre del funcionario.

III. Lista de todas las solicitudes que se proporcionó la información solicitada, así como que fue solicitado en dicha solicitud, indicando que información se proporcionó, los números de páginas de las solicitudes, de la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia, los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

IV y V. Lista de todas las solicitudes que se contestó en consulta directa, así como fundamento legal, indicando que información se proporcionó, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días, horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

VI. Lista de todas las solicitudes que se contestó en Consulta Pública, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia, los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios y los funcionarios de dicho Ayuntamiento que depende de la información solicitada en la cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

VIII. Un registro de todas las acciones tomadas por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes, indicando el día, hora, el registro debe ser separado y organizado por fecha.

IX. Registro de todas las personas asignadas como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como los días laborales, separado por funcionario.

X. Registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario.

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

"...TERCERO.- Como es el procedimiento al tratamiento de las solicitudes hechas a través del sistema SISAI 2.0 y su respuesta vía, se dio contestación a la solicitud con folio No. 210442422000006, misma que fue enviada por esa vía: Se adjunta evidencia de dicha contestación:

Número de Solicitud	Fecha de Recepción	Fecha de Respuesta	Estado	Unidad de Transparencia
210442422000006	04/03/2022	16/03/2022	En proceso	Unidad de Transparencia
210442422000007	22/03/2022	11/03/2022	Terminada	Unidad de Transparencia
210442422000008	16/03/2022	11/03/2022	Terminada	Unidad de Transparencia

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Interpretación: H. Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc.
Escrito a: Federación Puella
Folio: 210442422000006
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Terminada: Correo electrónico

Fecha oficial de recepción: 16/03/2022
Fecha límite de respuesta: 11/03/2022
Folio interno:
Estado: Terminada
Candidato a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 11/03/2022

Principal No. 1 Col. Centro C.P. 75630

En el cual, el sujeto obligado adjunto la respuesta proporcionada al recurrente de fecha cuatro de abril del año en curso, siendo la siguiente:

2021-2020000 Hernández Roldán

PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio de solicitud recibido vía SISAI, con fundamento en los Artículos 72 XXIX-S y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, 102, 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 22, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entrega la información solicitada:

En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, solicitamos la siguiente información:

- I. Los días que labore los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 7 Fracción XXXIX y el Artículo 15 del Título Segundo Capítulo I, "Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento".

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Los días que labore los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario".

La Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, está conformada por el C. Alfredo Teoapan Cid, de acuerdo con la Ley Federal de trabajo los días laborales del H. Ayuntamiento son lunes a viernes, siendo entonces 22 días laborales dentro del periodo solicitado de acuerdo con el calendario.

- II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 7 Fracción XXXIX y el Artículo 15 del Título Segundo Capítulo I, "Los sujetos obligados

Plaza Principal No. 1 Col. Centro C.P. 75630

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

TEPEYAHUALCO
de Cuauhtémoc
2021-2024

2021-2024, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento".

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Los horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada una que fue laborada, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario".

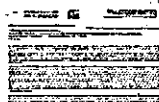
La Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, está conformada por el C. Alfredo Teoapan Cid, de acuerdo con la Ley Federal de trabajo los días laborales del H. Ayuntamiento son lunes a viernes, siendo entonces 22 días laborales dentro del periodo solicitado de acuerdo con el calendario, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. siendo 8 horas diarias de jornada diurna de acuerdo con Ley.

- III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado al Información solicitada, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado al Información solicitada, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud".

- > 210442422000001: Licencias y permisos de construcción, así como de los contratos de obra pública del año 2021.

Se proporciono la información solicitada, de manera física y por la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI, entregando un total de 553 páginas de contestación, laborando el área de obras públicas en la contestación de la presente solicitud el C. Isaac Jiménez León, en un horario laborable de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.



000021

- > 210442422000002: Solicito de la manera más atenta información sobre cada uno de los linchamientos acontecidos en su municipio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, en una tabla contenida preferentemente en un archivo en Excel (o Word), desagregada con la siguiente información: 1. Fecha del linchamiento, 2. Hora de inicio del linchamiento, 3. Colonia donde se originó el linchamiento, 4. Motivo (presunto delito por el cual inició el linchamiento), 5. Número y sexo de víctimas fallecidas por cada caso, 6. Número y sexo de víctimas rescatadas por cada caso, 7. Si fue usado el Protocolo de Actuación para casos de intentos de linchamientos en cada uno de los casos (Respuesta binomial, si o no). De no contar con la información desagregada de la manera solicitada, por favor compartir la información disponible en una base de datos. Gracias".

Se proporciono la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI, entregando un total de 2 páginas de contestación, laborando el área de dirección de seguridad pública en la contestación de la presente solicitud el C. Jaime Rosas Zarate, en un horario laborable de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

- > 210442422000003: Solicito la información, si cuentan con un área de gestión de riesgos y protección civil o su equivalente, si también cuentan con un área de bomberos o su equivalente y por último cuál es su marco jurídico que aplica en su municipio en materia de protección civil.

Se proporciono la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI, entregando un total de 1 página de contestación, laborando el área Regiduría de Gobernación en la contestación de la presente solicitud el C. Eduardo Torres Hernández, en un horario laborable de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

- IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando

Plaza Principal 11 y 4, Ciudad de Puebla, Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando

224 116 62 33

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.



Información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud".

Todas las solicitudes recibidas durante el periodo del de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, fueron respondidas Vía SISA, la relación de la contestación se encuentra en la pregunta 3.

- V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado Indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Una lista de todas las solicitudes que fue contestado Indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud".

Todas las solicitudes recibidas durante el periodo del de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, fueron respondidas Vía SISA, la relación de la contestación se encuentra en la pregunta 3.

- VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado Indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Una lista de todas las solicitudes que fue contestado Indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando



Información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud".

Todas las solicitudes recibidas durante el periodo del de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, fueron respondidas Vía SISA, la relación de la contestación se encuentra en la pregunta 3.

- VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que dependa de la información solicitada durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que dependa de la información solicitada durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud".

Todas las solicitudes recibidas durante el periodo del de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, fueron respondidas Vía SISA, la relación de la contestación se encuentra en la pregunta 3, las comunicaciones entre la unidad de transparencia y los funcionarios, y las narrativas de las conversaciones se consideran información confidencial de acuerdo al Artículo 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado, en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

Con fundamento en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 referente a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se hace constar que no existe un ordenamiento jurídico vinculante en el que se deba realizar un registro de "Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**



003378

2021-2022. Las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, cuando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha".

Todas las solicitudes recibidas durante el período del 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, fueron respondidas Vía SISAI, la relación de la contestación se encuentra en la pregunta 3.

- IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 7 Fracción XXXIX y el Artículo 15 del Título Segundo Capítulo I, "Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento".

La Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, está conformada por el C. Alfredo Teoapan Cid, de acuerdo con la Ley Federal de trabajo los días laborables del H. Ayuntamiento son lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

- X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 7 Fracción XXXIX y el Artículo 15 del Título Segundo Capítulo I, "Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento".

La Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, está conformada por el C. Alfredo Teoapan Cid, no recibe remuneración por el cargo como "Titular" de la Unidad de Transparencia.

En primer término, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación que había otorgado respuesta, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, proporcionado a través del acuse de entrega de información vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, del ahora recurrente la información requerida a través de su solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, como se muestra a continuación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

TRANSPARENCIA

04/04/2022 17:26:43 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210442422000006
Fecha y hora de la solicitud: 16/02/2022
Nombre o razón social: Laborio Hernandez Roldán
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc
Tipo de solicitud: Información pública

Descripción de la solicitud

En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:
I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de
1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue
laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

TEPEYAHUALCO
de Cuauhtémoc

2021-2024

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAIPUE

04/04/2022 17:26:43 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Respuesta vía SISAI: 7, 12 P. VI, 16 P. IV, 22 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información en formatos solicitados.

Archivo adjunto: CONTESTACION 210442422000006.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquel en el que se tenga por desahogada la provisión que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 ITAIPUE

Código de verificación: 36297c1089e23421547e0a0b70d9

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
Ponente: 210442422000006.
Folio Solicitud: RR-0794/2022.
Expediente:

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442422000006, de fecha dieciséis de febrero del presente año, realizada por el recurrente al sujeto obligado.
- Cuatro capturas de pantalla del portal SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se visualiza la contestación a la solicitud número 210442422000006, con un archivo adjunto consistente en la respuesta a la misma otorgada al recurrente.
- Acuse de contestación emitido por la plataforma SISAI.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Circunstancias que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información; sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción."

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio Solicitud: 210442422000006.
Expediente: RR-0794/2022.

atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que, al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio Solicitud: **210442422000006.**
Expediente: **RR-0794/2022.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/MON/RR-0794/2022/MON/SENT DEF.